MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025180021703693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 18 de julio de 2025

Señores Comité Jurídico y Económico
Asesor Jurídico – VIVIANA RIVERA
Asesor Económico – MAX JUNIOR
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud concepto viabilidad modificatorio cantidades
CTO 123-CENACAVIACIÓN-2025

Teniendo en cuenta el oficio radicado **N° 2025675021499693**, emitido por el señor Mayor, MARIO ALBERTO CHITIVA VEGA supervisor del **CTO 123-CENACAVI 2025**, suscrito con la empresa **SUMINISTRO Y SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS,** identificada con NIT. 900874931 con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 20525 y Certificado de Registro Presupuestal (CRP) N° 82225, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32.** Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad o no viabilidad en su cargo de responsabilidad, este concepto es requerido para el día **21 de julio de 2025.**

Solicitud modificatorio cantidades

Comedidamente,

Teniente Coronel **CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: 03 (folios) Oficio Solicitud viabilidad modificatorio prorroga del CTO 123-CENACAVI-2025

Elaboró: CT. Daniela Betancourt
Oficial Seguimiento Contratos

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA _____ HORA _____

Radicado No. _____

PLANEACION	GESTION FINANCIERA	GESTION CONTRACTUAL	GESTION ADMINISTRATIVA	OTROS

NIVEL DE PRIORIDAD

- [ ] Operación inmediata
- [ ] Acuse recibido
- [ ] Urgente / Prioritario
- [ ] De cumplimiento
- [ ] Para su control
- [ ] Autorizado
- [ ] No autorizado
- [ ] Organice reunion al respecto
- [ ] Estudie y recomiende

ACCIÓN POR REALIZAR

- [ ] De respuesta
- [ ] Trate conmigo
- [ ] Lo de su cargo
- [ ] Respuesta con firma _____
- [ ] Plazo SECEJ
- [ ] Documento extemporaneo
- [ ] reestablezca conducto regular
- [ ] Remitir por competencia
- [ ] Agendar
- [ ] Inicie Investigación
- [ ] Elabore plan
- [ ] Verificar antecedentes
- [ ] Revisar documentación para tramite y/o devolución
- [ ] Favor asistir y elaborar Informe
- [ ] Trate Reunión
- [ ] prepare PPT
- [ ] HR/ unidades _____
- [ ] Coordine con _____

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN : TC. Rojas: Verificar y gestionar acción

CR. CRUZ LARA HECTOR GERMAN
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÒN

FIRMA: _____

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20246720105477 43**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS-S8-41.1

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Señor Coronel
EDISON ROOSEVELT FLOREZ HERREÑO
Director Central Administrativa Y Contable Especializada Aviacion
Aeropuerto El Dorado Puerta 6
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud Documentación
Referencia: Investigación Administrativa No. 030-2022 BAAAS

Con toda atención, por medio del presente y en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de fecha 13 de febrero de 2024 en el cual se dispuso practica de pruebas de la investigación administrativa de la referencia, solicito respetuosamente allegue a este despacho.

- copia de las facturas: AC-48180 BELL, AC-47808 MOF 2 CIAC, AC-47024 FACT.47776 BELL, que se realizaron en el marco del contrato No. 09 CIAC MDN 2014.

Dicha documentación se requiere a fin de que obre como prueba dentro del expediente de la referencia, y de esta manera tomar las decisiones que en derecho corresponda.

Respetuosamente,

Capitán **LIZETH PAOLA TAPIA PEÑA**
Funcionario de Instrucción
I.A 030-2022

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 02 MAY 2024 HORA 09:12
RECIBIDO
S118 Calderon

PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto Internacional el Dorado-Puerta 6- Aviación General
Bogotá D.C., Campo Aéreo "JOSE JOAQUIN MATALLANA BERMUDEZ"
Lizeth.tapia@buzonejercito.mil.co /BAAAS – Baaas@buzonejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN N°2 UH-60 SV.
ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ

17 JUL 2025 14:30
Ct. Mayorga

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025675021499693**/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

Bogotá D.C., 17 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR
Director Central Administrativa y Contable Especializada Aviación (E)
Aeropuerto el Dorado, nueva zona de aviación entrada No.6
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud modificación cantidades
Ref. Contrato No. 123-CENACAVI-2025

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación encargado, su autorización para adelantar los trámites administrativos correspondientes a la modificación del contrato No. 123-CENACAVIACIÓN-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32", específicamente para:

1. La modificación de las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5, conforme al análisis técnico realizado y lo indicado en la tabla adjunta a continuación:

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	ADJUDICADO	CANTIDADES A MODIFICAR	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	MODIFICATORIO
1	3649015	Kit control de derrames hidrocarburos 55 galones, que debe contener: • 55 paños absorbentes hidrocarburos 40x50 cm • 5 aborbentes granulados multiproposito x kg • 4 barreras absorbentes oleofilicas 3"x4" (7.5 cm x 1.20 metros) • 2 barreras absorbentes oleofilicas 5"x10" (7.5 cm x 3 metros) • 2 par de guantes de nitrilo 13" • 1 pala antichispa negra certificada o naranja desarmable • 8 bolsas hazmat rojas "riesgo biologico" x 70 cm • 1 chaleco con banda reflectiva • 1 cinta de señalización 50 mts • 1 caneca azul para almacenar el kit (remanufacturada) • 1 gafas de seguridad protectoras jorestech norma ansi z87 • 1 desengrasante certificado x	UNIDAD	20	20	20	$ 336.134,45	$ 63.865,55	$ 400.000,00	$ 8.000.000,00	$ 8.000.000,00

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025675021499693**/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	ADJUDICADO	CANTIDADES A MODIFICAR	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	MODIFICATORIO
		galón • 1 juego de tacos de madera calajanes • 1 martillo de caucho antichispa 1 masilla epoxica pequeña • 1 recogedor de mano plástico • 1 cepillo de mano • 1 linterna recargable tipo led • 1 respirador certificado alta calidad n95 norma niosh • 1 instructivo de uso									
2	3641001	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color negro. • Ancho: 90 cm• longitud: 120 cm• • Calibre: 10 milésimas • color: negro• apta para almacenamiento de residuos sólidos.	PAQUETE	300	115	115	$ 10.924,37	$ 2.075,63	$ 13.000,00	$ 1.495.000,00	$ 1.495.000,00
3	3641001	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color verde. • ancho: 90 cm • longitud: 120 cm • calibre: 10 milésimas • color: verde • apta para almacenamiento de residuos solidos	PAQUETE	150	175	150	$ 12.605,04	$ 2.394,96	$ 15.000,00	$ 2.625.000,00	$ 2.250.000,00
4	3641001	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color blanco. • ancho: 90 cm • longitud: 120 cm • calibre: 10 milésimas • color: blanca • apta para almacenamiento de residuos solidos	PAQUETE	150	150	150	$ 12.605,04	$ 2.394,96	$ 15.000,00	$ 2.250.000,00	$ 2.250.000,00
5	3641001	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color rojo. • ancho: 90 cm • longitud: 120 cm • calibre: 10 milésimas • color: rojo • apta para almacenamiento de residuos peligrosos	PAQUETE	350	142	170	$ 10.924,37	$ 2.075,63	$ 13.000,00	$ 1.846.000,00	$ 2.210.000,00
					TOTAL		**$ 383.193,28**	**$ 72.806,72**	**$ 456.000,00**	**$ 16.216.000,00**	**$ 16.205.000,00**

Esta solicitud se fundamenta en la siguiente consideración:

Se identificó un posible error de digitación en el cuadro de necesidades consignado inicialmente en el Estudio Previo, lo cual generó inconsistencias en las unidades adjudicadas. Por tal motivo, se solicita ajustar las cantidades para los ítems 3 y 5 conforme a las necesidades reales verificadas, como se detalla en el cuadro de modificación anexo.

Se envió comunicación a la empresa contratista informando la modificación a realizar y se solcito su aceptación respecto a la reducción por valor de once mil pesos ($ 11.000), los cuales resultan sobrantes con ocasión al presente ajuste.

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025675021499693**/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

De acuerdo con el concepto técnico favorable, como supervisor del contrato solicito formalmente la autorización para llevar a cabo la modificación a las cantidades.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier requerimiento o información adicional que se considere necesaria.

Respetuosamente,



Mayor MARIO ALBERTO CHITIVA VEGA
Supervisor Contrato No. 123-CENACAVIACIÓN-2025

BAMAV2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN N°2 UH-60
SV. ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025675021504223**/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

Bogotá D.C., 15 de julio de 2025

Señor Mayor
MARIO ALBERTO CHITIVA VEGA
Ejecutivo y Segundo Comandante BAMAV2
Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca

Asunto: Viabilidad concepto técnico
Ref. Contrato No. 123-CENACAVI-2025

Respetuosamente, me permito remitir al señor Supervisor del contrato de la referencia, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32", el presente concepto técnico, mediante el cual se emite viabilidad para la modificación de las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5, en razón a un posible error de transcripción identificado en el proceso contractual.

A continuación, se detallan los ajustes propuestos:

ITEM DE ACUERDO AL CONTRATO	DESCRIPCIÓN	ADJUDICADO	MODIFICADO
3	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color verde. • ancho: 90 cm • longitud: 120 cm • calibre: 10 milésimas • color: verde • apta para almacenamiento de residuos solidos	175	150
5	Bolsas plásticas por paquete x10, para recolección de residuos peligrosos color rojo. • ancho: 90 cm • longitud: 120 cm • calibre: 10 milésimas • color: rojo • apta para almacenamiento de residuos peligrosos	142	170

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025675021504223**/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la adecuada atención de la necesidad identificada en el estudio previo definitivo, contribuyendo así a la correcta ejecución del contrato en mención.

Agradezco su gestión y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que se derive del presente trámite.

Respetuosamente,

Sargento Segundo EDERSON AROCA CULIMA
Comité Estructurador No. 073-CENACAVIACION-2025

BAMAV 2

SUMINISTROS & SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS.
NIT 900.874.931-7

Yopal 17 de Julio de 2025

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION

Asunto: Aceptación de reducción presupuestal – Oferta No. 123-CENAC AVIACIÓN 2025

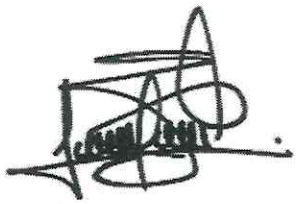
Respetado Supervisor:

En atención a la comunicación emitida por la Central Administrativa y Contable, mediante la cual se informa la necesidad de realizar una modificación en las cantidades de la Oferta No. 123-CENAC AVIACIÓN 2025, nos permitimos manifestar formalmente nuestra aceptación de reducción, por valor en la suma de ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.000 M/CTE).

Somos conscientes de las condiciones presupuestales actuales y reiteramos nuestra disposición a continuar con el proceso contractual bajo los nuevos lineamientos establecidos, ajustando nuestra propuesta técnica, económica y contractual conforme al nuevo valor acordado.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que rigen la contratación pública.

Cordialmente,



SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
NIT.900 874 931-7
R/L ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA
C.C 1.012.343.577 de Bogotá

EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025180022341693**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 23 de julio de 2025

Señor Coronel Teniente
CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación (e)
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO ACLARATORIO ACEPTACIÓN DE OFERTA **No. 123-CENACAVIACION-2025** CUYO OBJETO ES "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32".**

Mediante comunicación escrita No. 2025675021499693/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BABAV2-17.2 fechada del 17 de Julio de 2025, el supervisor solicita ajustar cantidades para dos de los ítems contratados, al tiempo que solicita reducir la Aceptación de Oferta de acuerdo con el ajuste que se realice al contrato.

Conforme a las verificaciones realizadas, esta asesoría pudo comprobar que la asignación de cantidades para los ítems 3 y 5 en la Aceptación de Oferta, difieren con la necesidad establecida en los estudios previos del proceso, haciendo necesario actualizar el contrato en ese sentido y considerando que las cantidades reportadas por la supervisión, configuran un menor consumo con cargo al contrato, haciendo necesario con esto prescindir del excedente financiero generado en la vigencia 2025.

De acuerdo con lo anterior, el comité técnico validó que las causas que motivan la solicitud corresponden a la necesidad de dar cumplimento a lo estipulado en los estudios previos del proceso, determinando que existe la necesidad de modificar el contrato de acuerdo con las novedades presentadas, lo cual permitiría dar continuidad a la adquisición y contribuir al cierre del proyecto de manera adecuada.

De esta forma, se concluyó que la modificación planteada es económicamente viable ya que existe la necesidad de rectificar las variables que componen la estructura del contrato,

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025180022341693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

y en especial, lo correspondiente a la cantidad de los bienes a adquirir, lo cual tiene sustento en las proyecciones realizadas dentro de los estudios previos y se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al desarrollo de la gestión logística y financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.

Finalmente, una vez analizadas las implicaciones económicas del caso, esta asesoría encuentra viable la corrección de los mencionados términos de acuerdo con las razones expuestas, destacando que esta acción no modifica las características esenciales del contrato, no altera el equilibrio económico ni genera costos a la entidad.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar el **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** contenido en el Numeral **6. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN,** corrigiendo las cantidades de los ítems 3 y 5, de la Aceptación de Oferta, el cual quedará de acuerdo con los siguientes criterios:

A- El cuadro de valor del contrato quedará expresado de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCION	Un. Med.	CANT.	UNITARIO SIN IVA	IVA	UNITARIO INCLUIDO IVA	TOTAL CONTRATO
1	3649015	KIT PARA DERRAMES	UN.	**20**	336.134,45	63.865,55	**400.000,00**	8.000.000,00
2	3641001	BOLSA DE BASURA NEGRA	UN.	**115**	10.924,37	2.075,63	**13.000,00**	1.495.000,00
3	3641001	BOLSA DE BASURA VERDE	UN.	**150**	12.605,04	2.394,96	**15.000,00**	2.250.000,00
4	3641001	BOLSA DE BASURA BLANCA	UN.	**150**	12.605,04	2.394,96	**15.000,00**	2.250.000,00
5	3641001	BOLSA DE BASURA ROJA	UN.	**170**	10.924,37	2.075,63	**13.000,00**	2.210.000,00
								16.205.000,00

B- Actualizar el **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** contenido en el Numeral **6. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN,** reduciendo el monto de **COP $11.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $16´205.000,oo de conformidad con el ajuste de cantidades y de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el contrato.

Como consecuencia de la reducción de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025180022341693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

DETALLE DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	16.216.000,00	11,39	100,00
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2025	11.000,00	0,01	0,07
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		16.205.000,00		99,93

2. Actualizar el numeral **7. SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES** del la Aceptación de Oferta, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de **DIECISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (COP$16´205.000,oo)**, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2025	TOTAL EN COP$
CDP-20525 CRP-82225	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	Valor inicial	16.216.000,00	**16.216.000,00**
			10	***REDUCCIÓN***	***11.000,00***	***11.000,00***
				TOTAL ESTE RUBRO	16.205.000,00	**16.205.000,00**

***Nota:** Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa económicamente viable la aclaración de la Aceptación de Oferta **No. 123-CENACAVIACION-2025** cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025180022325293**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 23 de julio de 2025

Señor Coronel Teniente
CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación (e)
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: **CONCEPTO JURIDICO A LA ACEPTACIÒN DE OFERTA No. 123-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7 CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA 1.012.343.577 DE BOGOTÁ.**

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32"** para lo cual se celebró contrato **No. 123-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7** cuyo representante legal es **ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA,** identificado con número de cedula **1.012.343.577** de Bogotá**,** el cual fue suscrito el 10 de julio de 2025, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($16.216.000,00).**

2. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 24 de julio de 2025.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025180022325293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

3. Que mediante documento fechado el 17 de julio de 2025, suscrito por la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS,** informa la necesidad de realizar una modificación de las cantidades, y al mismo tiempo comunican que están de acuerdo con la reducción por valor de ($11.000 MTCE).

4. Que mediante oficio No. 2025675021504223: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 15 de julio de 2025, el comité emite dicho oficio considerando procedente realizar el ajuste con el fin de garantizar la coherencia técnica y contractual, y así asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

5. Que mediante oficio No. 2025675021499693/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 17 de julio de 2025, el supervisor del contrato, mayor Mario Alberto Chitiva Vega solicitó al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de ajustar las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5 del contrato, toda vez que se evidenció un error de digitación en el cuadro de necesidades incluido en el estudio previo. Esta inconsistencia ha generado discrepancias en las unidades adjudicadas, razón por la cual se solicita realizar el ajuste correspondiente para garantizar la coherencia entre las cantidades requeridas y las efectivamente contratadas, de acuerdo con este ajuste se deberá adicionalmente reducir el valor de ONCE MIL PESOS ($11.000) los cuales resultan como sobrantes.

6. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7** cuyo representante legal es **ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA,** identificado con número de cedula **1.012.343.577** de Bogotá**,** encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2025180021703693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de julio de 2025, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico jurídico.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 23 de julio de 2025, dio respuesta a oficio No. 2025180021703693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de julio de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

CENACAVI

"(…) De esta forma, se concluyó que la modificación planteada es económicamente viable ya que existe la necesidad de rectificar las variables que componen la estructura del contrato, y en especial, lo correspondiente a la cantidad de los bienes a adquirir, lo cual tiene sustento en las proyecciones realizadas dentro de los estudios previos y se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al desarrollo de la gestión logística y financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.

Finalmente, una vez analizadas las implicaciones económicas del caso, esta asesoría encuentra viable la corrección de los mencionados términos de acuerdo con las razones expuestas, destacando que esta acción no modifica las características esenciales del contrato, no altera el equilibrio económico ni genera costos a la entidad(…)".

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los*

servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

*"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y

vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 123-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025180022325293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

CONCEPTO

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 123-CENACAVIACIÓN-2025,** Actualizar el **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** contenido en el Numeral 6**. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN** corrigiendo las cantidades de los ítems 3 y 5**,** con el objetivo de ajustar las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5 del contrato, en atención a un error de digitación identificado en el cuadro de necesidades del estudio previo. Esta situación generó una discrepancia entre las cantidades requeridas y las adjudicadas, lo cual impacta la ejecución contractual. Jurídicamente, es viable proceder con la modificación del contrato en los términos solicitados, toda vez que el ajuste obedece a la corrección de un error material que no altera el objeto del contrato, ni modifica sustancialmente sus condiciones esenciales. Además, se encuentra justificado técnicamente por el supervisor del contrato y conlleva una reducción en el valor total del contrato por la suma de ONCE MIL PESOS ($11.000), en aplicación del principio de planeación y del deber de coherencia entre los estudios previos y el contrato suscrito, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.4.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la reducción de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2025	16.216.000,00	11,39	100,00
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2025	11.000,00	0,01	0,07
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		16.205.000,00		99,93

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32"** ya que se identifican las causas que justifican la modificación del

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025180022325293 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2025675021499693/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 17 de julio de 2025, frente al proyecto de modificatorio, se pudo concluir:

- A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;
- Existe una necesidad pendiente por satisfacer;
- No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;
- El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;
- Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.
- El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2025 - 16:38:56
Recibo No. S000976377, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4zH6GZFwyE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
Sigla : S & S DEL ORIENTE SAS
Nit : 900874931-7
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 169430
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de febrero de 2023
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 26 21 44 P I S O 1 - Brr provivienda
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : sysdelorientesas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3205791069
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3205791069

Dirección para notificación judicial : CL 26 21 44 P I S O 1 - Brr provivienda
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : sysdelorientesas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de junio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Arauca, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Arauca, el 04 de agosto de 2015 bajo el No. 7040 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 45061 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGENIERIA AUTOMOTRIZ AUTOS DEL SARARE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 28 de diciembre de 2022 de la Reunion Universal de Arauca, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Arauca, el 31 de enero de 2023 bajo el No. 10560 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 45061 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE ARAUCA A YOPAL (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA)

Por Acta No. 4 del 04 de junio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Arauca, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Arauca, el 15 de junio de 2021 bajo el No. 9720 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 45061 del Libro IX, se decretó REFORMA -ESTATUTARIA - OBJETO SOCIAL (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA)

Por Acta No. 10 del 28 de diciembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Arauca, inscrita inicialmente en

la Camara De Comercio De Arauca, el 07 de enero de 2022 bajo el No. 9948 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 45061 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ AUTOS DE SARARE SAS A SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS CON SIGLA S&S DEL ORIENTE SAS (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La empresa podrá realizar toda actividad lícita, que permita el desarrollo económico de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 15.000.000,00
No. Acciones	15,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 15.000.000,00
No. Acciones	15,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concreto, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia positiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicio a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que este desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto social de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 17 de junio de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023 con el No. 45061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 04 de agosto de 2015 en la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA con el No. 7040 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA	C.C. No. 1.012.343.577

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta del 28 de diciembre de 2022 de la Reunion Universal	45061 del 06 de febrero de 2023 del libro IX
*) Acta No. 4 del 04 de junio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria	45061 del 06 de febrero de 2023 del libro IX
*) Acta No. 10 del 28 de diciembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria	45061 del 06 de febrero de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4690
Actividad secundaria Código CIIU: F4290
Otras actividades Código CIIU: G4669 G4773

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INGEAUTOS SAS YOPAL
Matrícula No.: 158175
Fecha de Matrícula: 23 de julio de 2021
Último año renovado: 2025

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2025 - 16:38:56
Recibo No. S000976377, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4zH6GZFwyE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 29A 21 02 - Brr El Recuerdo
Municipio: Yopal, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.538.708.246,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4690.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****